



## **Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010.**

Los presentes Lineamientos regulan lo dispuesto por los artículos 10 y 11 la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 41, fracción VI la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**1.-** Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Zacatecas. Tienen por objeto regular el desarrollo de las actividades de las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico así como de las y los ciudadanos que por su propio derecho participen en el proceso electoral ordinario como observadores, observadoras electorales.

**2.-** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a la jurisprudencia, y a falta de disposición expresa se fundará, en los principios generales del derecho; de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.-** Es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos participar como observadores u observadoras electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral.

**4.-** Para participar como observador, observadora electoral, en el proceso electoral ordinario 2010 en el estado de Zacatecas se requiere:

- a)** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- b) Entregar copia fotostática simple por ambos lados de su credencial para votar con fotografía;
- c) No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido u organización política durante el proceso electoral;
- d) No ser candidato o candidata a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate;
- e) Presentar solicitud de acreditación como observador u observadora electoral;
- f) Adjuntar a la solicitud dos fotografías recientes a color tamaño infantil;
- g) Asistir a los cursos de información y actualización en materia electoral que implemente la autoridad administrativa electoral; y
- h) Manifiestar por escrito que las y los ciudadanos conducirán sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

Para satisfacer lo requerido en los **incisos e) y h)** del presente numeral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, proporcionará los formatos respectivos en el momento de la entrega de la documentación, los formatos estarán disponibles en la página de Internet del Instituto en [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx)

**5.-** Las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores u observadoras electorales en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los presentes Lineamientos deberán presentar solicitud para tal efecto de forma personal o a través de la organización, agrupación o asociación de carácter cívico a la que pertenezcan, ante los Presidentes, Presidentas de los Consejos General o Distritales.



En el caso de las organizaciones, agrupaciones o asociaciones de carácter cívico deberán acreditar tal carácter con la copia del Acta constitutiva en la que se especifique que dentro de sus fines se encuentra la observación electoral.

**6.-** Cuando las solicitudes sean presentadas ante los Consejos Distritales, el Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, de manera inmediata dará aviso y remitirá los documentos que contienen dichas solicitudes al Consejo General por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que las turnará al Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes.

**7.-** Quienes se interesen, podrán presentar su solicitud como observador u observadora electoral a partir del inicio de la aprobación de la convocatoria y hasta el 19 de junio del año 2010, con un horario de las 9:00 a las 20:00 horas.

Las solicitudes deberán contener la firma autógrafa de cada uno de los solicitantes, la cual deberá ser la misma a la estampada en la copia de la credencial para votar adjunta, de conformidad con el inciso b) del numeral 4 de los presentes Lineamientos.

**8.-** Recibidas las solicitudes y una vez que haya sido revisada la documentación por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y previo informe a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos se someterán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, órgano facultado para resolver sobre la procedencia de las solicitudes para las y los observadores electorales.

**9.-** Las ciudadanas y ciudadanos, cuya solicitud haya procedido, deberán asistir a los cursos de actualización en materia electoral que imparta el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a través de las y los presidentes de los Consejos Distritales Electorales o del personal autorizado, para que su solicitud



de acreditación pueda ser aprobada por el Consejo General como observadores u observadoras electorales.

Los cursos a que se refiere el presente numeral se programarán de acuerdo al cúmulo de solicitudes recibidas, en tanto que el último de los cursos de actualización en materia electoral se impartirá el día 25 de junio de 2010.

**10.-** Sólo podrán desempeñarse en actividades relativas a la observación del proceso electoral, las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido aprobada por el Consejo General, y les sea extendida la acreditación y el gafete que deberá portar durante la actividad de observación electoral correspondiente.

**11.-** En caso de que la observadora u observador electoral acreditado, fuere registrado y aprobado por el órgano electoral competente como candidato o candidata a un cargo de elección popular, su acreditación como tal será cancelada automáticamente sin trámite alguno, la Consejera Presidenta del Consejo General informará al pleno de los casos que se presenten.

No podrán participar como observadoras u observadores electorales aquellas ciudadanas o ciudadanos que se encuentren acreditados como representantes de partido político ante los Consejos General, Distritales o Municipales Electorales o ante las mesas directivas de casilla o generales.

**12.-** Los cursos que imparta el Instituto como mínimo versarán sobre los siguientes temas:

- a)** Naturaleza jurídica y fines del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b)** Finalidades de la Observación Electoral;
- c)** Actividades susceptibles de observar;
- d)** Limitaciones de los observadores, observadoras;



- e) Conocimiento respecto del informe que deberán presentar los observadores, observadoras al final de sus actividades;
- f) Delitos Electorales; y
- g) Geografía Electoral.

**13.-** Los programas de capacitación a los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán incluir instrucciones claras y precisas acerca de la función de las y los observadores electorales y sus derechos y obligaciones, así como las limitaciones legales a que estarán sujetas sus actividades.

**14.-** Una vez que hayan sido acreditados los ciudadanos y las ciudadanas como observadores, observadoras electorales, éstos deberán informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el ámbito territorial donde desarrollarán sus actividades, incluyendo el número y ubicación de las casillas a las cuales pretendan asistir.

**15.-** Las y los observadores electorales no podrán realizar las siguientes conductas:

- a) Sustituir u obstaculizar por cualquier medio el desempeño de las funciones de las autoridades electorales;
- b) Realizar proselitismo o manifestarse a favor de cualquier partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato, candidata;
- c) Realizar cualquier acto expreso o tácito relativo a ofender, difamar calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, fórmula, planilla o candidatos, candidatas;
- d) Declarar por cualquier medio el triunfo de un partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato, candidata;
- e) Portar el día de la jornada electoral indumentaria alusiva a un determinado partido político, coalición, fórmula, planilla, candidato o candidata.

**16.-** Las y los observadores electorales podrán solicitar al Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo la información relativa al proceso electoral que consideren necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente, proporcionará la información solicitada en el breve término, entendido éste como el lapso prudente de tiempo respecto de las actividades propias del órgano electoral, siempre y cuando ésta no sea considerada reservada o confidencial.

**17.-** Las y los observadores electorales deberán presentar a más tardar 5 días después de concluida la jornada electoral un informe de sus actividades, que incluirá sus opiniones, juicios y conclusiones sobre las actividades que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral. El informe podrá ser presentado en el inmueble que ocupan las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, o en su caso a la dirección de correo institucional [ieez@ieez.org.mx](mailto:ieez@ieez.org.mx), señalando de manera clara y precisa el nombre de la agrupación de observadores, observadoras que lo presenta o en su caso el nombre del observador, observadora que a título personal lo emite.

Dicho informe cuando menos contendrá lo siguiente:

- a)** Casillas observadas;
- b)** Consejos Electorales en donde estuvo presente;
- c)** Actividades que fueron observadas;
- d)** Posibles irregularidades detectadas; y
- e)** Conclusiones.



**18.-** Las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de carácter cívico de observadores u observadoras que hubieren solicitado participar en el proceso electoral ordinario 2010, deberán presentar ante el Consejo General al menos 20 días antes de la jornada electoral, un informe en el cual deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

**19.-** La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, presentará los informes al Consejo General respecto de las actividades relativas a la observación electoral.

**20.-** El incumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos, traerá como consecuencia que el Instituto imponga a las personas físicas o morales, la sanción correspondiente en los términos de lo previsto en el Libro Sexto, Título Único, Capítulo Primero de la Ley Electoral y en el Reglamento de la materia.

**21.-** Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y en su caso por el Consejo General.